



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
F.A.M. 212/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 212/20 Sucre, 15 de octubre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 15 de octubre de 2020, el Concejo Municipal, APROBÓ la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (Deuda Gasto Corriente G.A.M.S.), por un importe de Bs. 175.000,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos), sustentada en el Informe Técnico Dir. Planificación N° 032/2020, Informe Técnico de la Unidad de Presupuestos N° 23/2020, el Informe Legal N° 648/2020, el Pronunciamiento Favorable de la Instancia de Participación y Control Social N° 023/2020, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimiento establecidos, ha determinado: INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., inicie las acciones legales pertinentes y/o administrativas si corresponde, para realizar la ACCIÓN DE REPETICIÓN DE PAGO en contra de las autoridades o ex autoridades que resultaren responsables de los actos o hechos que motivaron el (pago de daños y perjuicios, entre otros), emergente de las decisiones de la autoridad jurisdiccional, para evitar daño económico a la institución, sea en el marco de las normas establecidas para el efecto.

Que, según el Informe de fecha 03 de agosto 2020, emitido por el Asesor Externo en Materia Laboral y Constitucional del G.A.M.S., señala que de la revisión de los procesos del G.A.M.S., con el Abogado Externo en Materia Laboral del GAMS, informa que se requiere aproximadamente la suma de Bs. 8.000.000,00 (Ocho Millones 00/100 Bolivianos) como partida presupuestaria para Gastos Judiciales, considerando únicamente los procesos que se encuentran en etapa de ejecución con planillas aprobadas de salarios devengados, sin considerar los procesos que se encuentran en etapa de Ejecución correspondientes a salarios devengados.

Que, en fecha 12 de marzo 2020, el Asesor Externo en Materia Civil, Constitucional y Laboral del GAMS remite Informes Jurídicos al Director General de Gestión a.i. del G.A.M.S., con el detalle de procesos iniciados por Antonio Torres Aranibar y Marina Coria Arias, adjuntando copia de sus Sentencias y Auto de Vista con planillas a favor de los demandantes por un importe de Bs. 48.205,90 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cinco 90/100 Bolivianos) y Bs. 122.840,00 (Ciento Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), señalando que ambos procesos con conminatoria de pago.

Que, asimismo el 05 de agosto 2020, mediante Nota CITE N° 673/2020 de la Unidad Jurídica, suscrita por la Jefe Jurídico a.i. del G.A.M.S., remite a conocimiento de la Alcaldesa Municipal de Sucre, el informe emitido por el Asesor Externo en Materia Laboral y Constitucional del G.A.M.S., respecto al requerimiento de recursos para los procesos judiciales, que alcanzan a un importe de Bs. 8.000.000,00 (Ocho Millones 00/100 Bolivianos) y con el propósito de evitar que se ejecuten mandamientos de apremio en contra de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., o se proceda con la congelación de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicita que la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, asigne recursos económicos en la Partida de Gastos Judiciales.

Que, el Jefe de Programación de Operaciones y el Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo en Ejercicio, mediante INFORME TÉCNICO JEF. PROG. OP. N° 032/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, referente a la "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (DEUDA GASTO CORRIENTE G.A.M.S.)", señala que la presente solicitud de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional obedece a requerimientos de pago de deudas de Gasto Corriente del G.A.M.S., por un importe de Bs. 175.000,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos), modificación que tiene por objeto el pago de demandas laborales, por contingencias judiciales ejecutoriadas de acuerdo a informes presentados con el cuidado de no comprometer ni obstaculizar el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos en la presente gestión.

Que, de acuerdo al Art. 32 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La entidad estatal condenada judicialmente al pago de daños y perjuicios en favor de entidades públicas o de terceros, repetirá el pago contra la autoridad que resultare responsable de los actos o hechos que motivaron la sanción.

Que, conforme al Art. 57 del Decreto Supremo No. 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (Repetición de Pago): En los casos en que una entidad pública sea condenada judicialmente al pago de daños y perjuicios, la entidad que ejerce tuición debe efectuar o contratar una Auditoria con la finalidad de aportar los elementos de juicio necesarios, para que el Contralor General de la República (hoy Estado) pueda establecer si



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 212/20

existen suficientes indicios de responsabilidad de uno o más ejecutivos para emitir o no el dictamen a que se refiere el Artículo 43 de la Ley 1178.

Que, asimismo el Art. 58 del Decreto Supremo No. 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (Requerimiento de Destitución): Si el máximo ejecutivo de la entidad damnificada, de la entidad que ejerce tuición o de la dirección colegiada, no iniciare, o no prosiguere las acciones legales pertinentes hasta su conclusión, el Contralor General de la República (hoy Estado) en cada departamento requerirá a quien corresponda la destitución del ejecutivo y del Asesor Legal principal.

Que, el Art. 59 del Decreto Supremo No. 23318-A de la Norma Reglamentaria citada (Resarcimiento del Daño): El resarcimiento del daño económico antes o después de la ejecutoria del pliego de cargo o sentencia, no libera ni excluye al servidor o ex servidor público de la responsabilidad, ejecutiva o penal, si la hubiere.

Que, en sujeción al Art. 1º inc. c) de la Ley 1178, una de las finalidades de la presente Ley: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la Constitución del Gobierno Autónomo Municipal: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido: Inc. a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., inicie las acciones legales pertinentes y/o administrativas si corresponde, para realizar la ACCION DE REPETICIÓN DE PAGO en contra de las autoridades o ex autoridades que resultaren responsables de los actos o hechos que motivaron el (pago de daños y perjuicios, entre otros), emergente de decisiones judiciales ejecutoriadas, para evitar daño económico a la institución, como efecto de la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2020 del G.A.M.S. (DEUDA GASTO CORRIENTE G.A.M.S.), por un importe de Bs. 175.000,00, sea en el marco de las normas establecidas para el efecto (Arts. 32 Ley 1178, 57 al 59 D.S. 2338-A), asimismo se deja claramente establecido, de presentarse casos similares, por decisiones contrarias a la Constitución y las Leyes, que generen daño económico al Gobierno Autónomo Municipal, se inicien las acciones de Repetición de Pago, como corresponde.

ARTÍCULO 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesus Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.